

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Mtra. Biella Castellanos Yángulova

Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Candidata a Doctor por el Instituto Universitario de Puebla, Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, asesor parlamentario en el Congreso del Estado de Tabasco y miembro de la Red de Investigación Parlamentaria del Congreso de la Unión.

Artículo Recibido: 26 de mayo de 2015. Aceptado: 05 de agosto de 2015.

**RESUMEN.** En la voz de los constitucionalistas, el espíritu de la Constitución Política de 1917, residió principalmente en los Artículos 3°, 27 y 123, materializando de las aspiraciones populares en un acto de justicia que respondió a las carencias históricas de las mayorías. A casi 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe analizar la vigencia y la subsistencia de los principios que dieron vida a temas temas torales en las polémicas de los representantes populares, para configurar aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado Mexicano.

**Palabras clave:** Congreso Constituyente, Constitución Política, ineficacia, Derecho, educación.

La materialización de las aspiraciones populares en la norma máxima de la República Mexicana, fue un acto de justicia que en 1917 respondió a las carencias históricas de las mayorías, coronando una importante etapa del proceso histórico de lucha para el pueblo mexicano, en concordancia con los principios de igualdad y libertad emanados del ciclo de revoluciones burguesas: inglesa, norteamericana y francesa (Hobsbawm, 1971), que llegaron al mundo las principales pautas del sistema liberal. A casi 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, cabe analizar la vigencia y la subsistencia de los principios que dieron vida a temas torales en las polémicas de los representantes populares, configurando derechos esenciales garantizados por parte del Estado a la población.

Tras la victoria de la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución Política promulgada el 5 de febrero 1857, fijándose un plazo comprendido entre el día 1º de diciembre de 1916 y el 31 de enero de 1917 para

llevar a cabo los debates entre los diputados que serían electos, a razón de uno por cada 60,000 habitantes (Smith, 1973) . Para ello, en el periodo comprendido entre marzo y agosto de 1916, un grupo de ocho abogados redactó la primera versión del proyecto de reforma constitucional que fue perfeccionado entre septiembre y noviembre por un grupo de políticos afines al nuevo régimen, hasta lograrse la versión final (Soberanes Fernández, 2012) , sometida el 01 de diciembre, al escrutinio de legislatura resultante de las elecciones efectuadas el 22 de octubre de 1916 (Blidstein, 2000) .

Durante las sesiones del Congreso, la educación, la reforma agraria, las relaciones laborales, la figura del municipio y las relaciones Iglesia-Estado fueron temas torales en las polémicas de los representantes populares, resultando en la aprobación de los Artículos 3, 27, 123 y 115, así como los Artículos 24 y 130 del texto constitucional, para configurar aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado Mexicano, que se determinó uninacional para contruirse sobre los principios jurídico-políticos de soberanía, derechos humanos, división de poderes, sistema federal, sistema representativo, supremacía del Estado sobre la iglesia y el juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad (Carpizo, 2011).

De tal forma, con una Mesa Directiva integrada por Luis Manuel Rojas como Presidente; Cándido Aguilar y Salvador González Torres como Vicepresidentes; Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona Albertos como Secretarios; y Jesús López Lira, Fernando Castaños, Juan de Dios Bojórquez y Flavio A. Bórquez como Prosecretarios (Marván, 2005) , el Congreso Constituyente, complejo y heterogéneo, transformó la propuesta de Carranza, en una Carta Magna concomitante con las demandas de la voluntad popular que se manifestó con violencia durante la revolución (Arzubide, 1951) , introduciendo garantías de contenido social, que colocaron al Estado Mexicano a la punta de lanza del constitucionalismo mundial (Suárez, 2006).

En la voz de los constitucionalistas, el espíritu de nuestra Carta Magna, residió principalmente en los Artículos 3°, 27 y 123 (Helú, 1987) . A la luz del Artículo 3° (También concebido para incrementar la productividad nacional, inculcando valores y hábitos de obediencia, lealtad, disciplina y cultura en los futuros ciudadanos del Estado Mexicano), la necesidad de educación elemental que afectaba a las mayorías, colocándolas en una situación de desventaja abismal frente a las clases pudientes e ilustradas (Raby, 1989) , se tornó en el derecho universal de gratuidad y laicidad, institucionalizado a través de un enorme

sistema educativo a lo largo y lo ancho del país, resumiendo las aspiraciones educativas surgidas desde los Inicios de la Independencia hasta la Revolución (Latapí Sarre, 2009).

El Artículo 27 por su parte, se aprobó para resolver la problemática que reclamaban los grupos étnicos y las comunidades campesinas (Ruiz, 1987). Entre sus disposiciones destacan la propiedad original de las tierras y las aguas por parte de la Nación, como encargada del dominio y la explotación de sus recursos naturales; la disposición de que el gobierno dictara las medidas oportunas para su distribución; la prohibición de los latifundios y la declaración de que eran nulas las asignaciones o expropiaciones efectuadas de forma ilegal, todo lo cual liberó a los campesinos de la esclavitud de la hacienda, para otorgarles el derecho de propiedad, y en cuanto a la protección del trabajo, esta quedó establecida en el Artículo 123, para hacer frente a las condiciones sumamente desfavorables de trabajo que prevalecían para los trabajadores (Womack, 2012), caracterizadas por jornadas agotadoras, bajos demasiado salarios y ausencia de derechos, logrando el Congreso Constituyente una regulación ejemplar de las relaciones entre los trabajadores y los

patrones, una jornada máxima de trabajo de ocho horas; la prohibición de trabajar para los menores de doce años; y el pago de salario en moneda circulante legal (Cruz Vasquez, 2011).

En el caso específico del Artículo 3o, la memoria histórica muestra que desde la instauración del Congreso Constituyente hasta la fecha, se llevaron a efecto diversas reformas para cumplir con propósitos diversos, y entre ellos:

*a) que la educación impartida por el Estado fuera de carácter socialista, excluyera toda doctrina religiosa, proporcionara una cultura basada en la verdad científica para combatir el fanatismo y los prejuicios, y formara el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica, para impartirse en todos sus grados con el carácter de servicio público para la Federación, los Estados y los Municipios, inculcándose en la juventud un concepto racional y exacto del universo social, tal como se enfatizó en la reforma de 1934 (Quintanilla, 1996);*

*b) que el sentido de la educación, tuviera un sentido*

*democrático-liberal, tendiera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, basándose en la unidad nacional y la convivencia internacional, para promover la democracia y evitar las dictaduras, como se estableció en la reforma de 1946 (Lazarín, 1996);*

*c) que se constitucionalizara la autonomía universitaria y se establecieran las bases para las relaciones laborales con sus trabajadores académicos y administrativos, como resultó de la reforma realizada en 1980 (Dávalos, 2003);*

*d) que se fortaleciera la educación privada y se reconociera personalidad jurídica a las iglesias, reiterando el carácter laico de la educación pública, conforme a la reforma de 1992 (Latapí, 1992);*

*e) que se estableciera la concurrencia educativa en el sistema federal, enfatizándose la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los sectores sociales involucrados en la*

*educación, en la formulación de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, como se expresó en la reforma de 1993 (Rizo, 2001);*

*f) que se incrementaran los grados de educación obligatoria (1993, 2002 y 2012), estableciéndose la educación preescolar como parte del esquema de educación básica, imponiéndose al estado la obligación de promover y atender la educación inicial, como resultó de la reformas de 1993, 2002 y 2012;*

*g) que se ampliaran los valores y objetivos educativos, conforme a la reforma de 2011, trascendiendo en el año 2012 la obligatoriedad gradual del bachillerato a partir del ciclo escolar 2012-2013, "hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país, a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022";*

*h) que se recuperara la rectoría del Estado en materia educativa, al reformarse la formación multidisciplinaria de los educandos, la modificación del sistema de evaluación del Sistema Educativo Nacional en los ámbitos de educación preescolar, primaria, secundaria y*

*y media superior; así como el sistema de formación, capacitación y actualización de maestros, e instrumentarse las bases de un servicio profesional integrado por concursos de ingreso y promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior para los docentes del Estado, como se planteó con la reforma del año 2012; y*

*i) que se estableciera una garantía de la calidad educativa de carácter obligatorio, ampliándose las facultades de la autoridad para introducir un mecanismo de evaluación para el ingreso y la permanencia de los docentes, a través del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, operado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, concatenándose lo anterior con la reforma al 73, fracción XXV, a efecto de establecer el servicio profesional docente profesional y de calidad para la mejora sustancial de los estudiantes, conforme a la más reciente reforma, efectuada en el año 2013.*

Jurídicamente hablando, nada de lo anterior conlleva detrimento a los derechos de la ciudadanía, ni constituye una

contraposición expresa de los postulados de 1917 para la educación en nuestro país. Sin embargo, tampoco puede afirmarse que esta ultraespecialización temática en el entramado normativo implique el cumplimiento de la obligación constitucional frente a la problemática que forma parte de un panorama de violencia, sexo y drogas en las instituciones públicas de educación básica, media básica y media superior (Rodríguez, 2014); que no emana de la aplicación de la pedagogía, sino más bien de las características de nuestro sistema político-económico, en el que la inequitativa distribución de la riqueza (Jusidman, 2009), se concatena con menores oportunidades de estudio (y consecuentemente, de trabajo), justo cuando la falta de satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda, transporte, vestido, constituye un atentado cotidiano al ideal constituyente de bienestar general, contradicho desde que el momento en el ejercicio del derecho a la educación, implique ocupar en útiles o transporte lo que corresponde a la cuota de mínima supervivencia, generando índices crecientes de analfabetismo y criminalidad (Valenzuela García, 2012), principalmente en el sector juvenil, que entre sus opciones termina contando con la economía informal, la emigración, la delincuencia o, en el mejor de los casos, la incorporación a trabajos mal pagados, precarios e inseguros (Liebel, 2014), a consecuencia

de un rezago histórico en materia de cobertura educativa, que además de las carencias en la preparación escolar, se manifiesta - y es lo más grave - en la falta de cupo en los planteles, como causa evidente de exclusión.

En este punto cabe señalar que la insuficiencia presupuestal, el aumento de la pobreza, el desempleo, la marginación de grandes sectores de la población, el esquema neoliberal del manejo de la enseñanza como un producto disponible sólo para quienes puedan adquirirlo (Narro Robles, 2013) y la brecha creciente que separa el ideal constituyente de cobertura universal, de la innegable realidad que enfrentan muchas familias por no contar con recursos para enviar a sus hijos a la escuela, son aspectos elementales de la reflexión, puesto que nos encontramos de facto frente a una simulación de cumplimiento de derechos, que, de modo análogo al de los preceptos de trabajo y vivienda dignos, o del salario remunerador, se transmiten en avanzados discursos a través de los medios masivos, sin implicar de ningún modo la reorientación de la política económica que necesita la mayoría de la población.

## CONCLUSIONES.

Con semejantes complejidades, la igualdad, la libertad, el respeto al ser humano, la responsabilidad, la democracia y la

integración social, no son precisamente el espejo en el que se refleja nuestra sociedad. Finalmente, la instauración de nuevas instancias y la disminución del gasto público en el proceso educativo, aunado a las medidas impuestas por círculos de poder para la elitización de la enseñanza, tampoco es un factor favorable para el combate de la pobreza material y cultural de las mayorías, de modo que resulta impreciso señalar que la aplicación institucional de la norma implique el cumplimiento efectivo al mandato constitucional, cuya inclusión en la agenda política sin el debido soporte presupuestal, no es suficiente para generar el impacto que requiere la sociedad, máxime, cuando los temas de calidad de vida, desarrollo tecnológico e infraestructura escolar, e incluso la seguridad pública, son responsabilidades del Estado que deben cumplirse sin distraer el propósito de la educación, para generar en el ser humano los valores, las capacidades, los talentos, las aptitudes y las habilidades, que como resultado integren a la nación, personas plenas y verdaderamente preparadas para desarrollar de forma armónica todas sus facultades y coadyuvar en la construcción del bien común.

## LITERATURA CITADA

- Arzubide, G. L. (1951). La rebelión constituyente de 1917. *Historia Mexicana*, 1(2), 227-250.
- Blidstein, M. (2000). Política y caudillismo en el Congreso Constituyente mexicano de 1917. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 39-78.
- Carpizo, J. (2011). Los Principios Jurídico-Políticos Fundamentales en la Constitución Mexicana (The Fundamental Legal-Political Principles in the Mexican Constitution). *Revista Derecho del Estado*, (27). 7-21.
- Cruz Vasquez, M., & Salas Alfaro, R. (2011). Origen Socio Historico y Permanencia del Artículo 123 en la Constitución Política Mexicana Bajo el Enfoque de la Teoría del Origen Legal. *Con-texto*, 33, 9.
- Dávalos, J. (2003). El sindicalismo universitario. *Estudios jurídicos en homenaje al doctor Néstor de Buen Lozano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, (148), 253-268.
- Helú, J. S. (1987). *Instituciones de derecho constitucional mexicano*. Editorial Porrúa.
- Hobsbawm, E. J., & De Sandoval, F. X. (1971). *Las revoluciones burguesas*. Guadarrama.
- Jusidman, C. (2009). Desigualdad y política social en México. *Nueva sociedad*, (220), 190-206.
- Latapí Sarre, P. (2009). El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista mexicana de investigación educativa*, 14(40), 255-287.
- Latapí, P. (1992). Libertad religiosa y legislación escolar. Las recientes reformas constitucionales en México ante el derecho internacional. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 22(1), 11-38.
- Lazarín, F. (1996). Educación para las ciudades. Las políticas educativas 1940-1982. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 166-180.
- Liebel, M. (2014). Pandillas juveniles en Centroamérica o la difícil búsqueda de justicia en una sociedad violenta. *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 85-104.
- Marván, I., & de Justicia, M. S. C. (2005). Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Narro Robles, J., Moctezuma Navarro, D., & De la Fuente Stevens, D. (2013). Descalabros y desafíos de la política social en México. *Problemas del desarrollo*, 44(174), 09-34.

Quintanilla, S. (1996). Los principios de la reforma educativa socialista: imposición, consenso y negociación. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), 137-152.

Raby, D. L., & Donís, M. (1989). Ideología y construcción del Estado: la función política de la educación rural en México: 1921-1935. *Revista mexicana de sociología*, 305-320.

Rizo, F. M. (2001). Las políticas educativas mexicanas antes y después de 2001. *Revista Iberoamericana de Educación*, (27), 35-56.

Rodríguez, E. (2014). Juventud y violencia en América Latina. Una prioridad para las políticas públicas y una oportunidad para la aplicación de enfoques integrados e integrales. *Desacatos. Revista de Antropología Social*, (14), 36-59.

Ruiz, R. E. (1987). *La revolución mexicana y el movimiento obrero, 1911-1923*. Ediciones Era.

Smith, P. H. (1973). La política dentro de la Revolución: El Congreso Constituyente de 1916-1917. *Historia mexicana*, 363-395.

Soberanes Fernández, J. L. (2012). El primer Congreso Constituyente mexicano. *Cuestiones constitucionales*, (27), 312-381.

Suárez, J. G. (2006). La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, (18), 77-97.

Valenzuela García, J. Á. (2012). Sobre la desigualdad en México. *Región y sociedad*, 24(53), 293-299.

Womack, Jr., John. (2012). La economía de México durante la Revolución, 1910-1920: historiografía y análisis. *Argumentos (México, D.F.)*, 25(69), 13-56. Recuperado en 21 de abril de 2015, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952012000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952012000200002&lng=es&tlng=es).